



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BONETE

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Bonete en sesión ordinaria celebrada el día 22/06/2017, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del préstamo de mobiliario de propiedad municipal en la localidad de Bonete. El anuncio de información al público se publicó en el BOP n.º 75 de 12 de julio de 2017, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante el citado período, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación provisional, se convirtió en definitivo. El presente acto pone fin a la vía administrativa, y, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición de carácter general. Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

El texto literal de la citada Ordenanza municipal es el siguiente:

#### **Ordenanza fiscal reguladora del préstamo de mobiliario de propiedad municipal en la localidad de Bonete.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el préstamo de mobiliario propiedad del Ayuntamiento de Bonete, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de mobiliario propiedad del Ayuntamiento de Bonete con o sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen del mobiliario propiedad del Ayuntamiento de Bonete.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente:

- Préstamo de sillas: 0,30 €/silla
- Préstamo de mesas:
  - Pequeñas: 1,5 €
  - Grandes: 2 €

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del mobiliario propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 6. Normas y responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera mobiliario de propiedad municipal estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Los particulares que lo soliciten deberán:

- Hacer su solicitud en el Ayuntamiento indicando el número de sillas y mesas que requiere, así como el día del evento.
- Deberá efectuar el ingreso por adelantado en cualquiera de las entidades bancarias en las que el Ayuntamiento de Bonete tiene suscrita cuenta (Globalcaja o Liberbank), y llevar justificante al Ayuntamiento.



– Deberá realizar el depósito de 20,00 € en concepto de fianza en el Ayuntamiento. Esta fianza será devuelta si todo está correcto, una vez haya sido comprobado el material por parte del Ayuntamiento. El material objeto de préstamo será devuelto a un funcionario municipal que lo supervisará y llevará a cabo la firma de conformidad correspondiente.

– Si el material sufriera algún desperfecto deberá ser repuesto por el peticionario.

– Las sartenes y utensilios de cocina no serán nunca objeto de préstamo.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bonete a 6 de octubre de 2017.–El Alcalde, Ángel Navalón García.

17.735